

La privacidad en bibliotecas desde la perspectiva de la ética de la información

GENARO LUIS GARCÍA LÓPEZ
Universidad de Salamanca, España

INTRODUCCIÓN

En este apartado introductorio caracterizaremos el concepto de *privacidad*, según la propuesta de varios autores considerados de interés para este estudio.

El profesor emérito de sociología del Massachusetts Institute of Technology Gary T. Marx indica que:

La privacidad es como el tiempo, se habla mucho de él, se entiende poco y es difícil de controlar. Es un concepto multidimensional con unas fronteras fluidas, con frecuencia poco definidas, en discusión y en proceso de negociación, dependiendo del contexto y la cultura. Sin embargo, es junto a su contraparte, la publicidad, un pilar de las ideas de persona y democracia típicas de la sociedad moderna (2006: 23).

Otros autores coinciden en que efectivamente el término no está definido de una manera lo suficientemente precisa como para ser útil para abordar las cuestiones que preocupan a las sociedades desarrolladas actuales, especialmente

lo relacionado con la vigilancia y la protección de datos (Bennett, 2008; Coll, 2012).

Coll (véase su breve análisis del estado de la cuestión sobre el tema en 2102: 16) pone el énfasis en que la noción de privacidad tiende a ser utilizada por los grupos privilegiados para perpetuar formas de acumulación de capital y, desde una perspectiva empírica (un estudio de campo a partir de la información proporcionada por clientes de programas de fidelización de tarjetas de consumidores), considera tres diferentes perspectivas sobre la privacidad:

- La privacidad informativa oficial y legal: leyes creadas en el marco de la sociedad de la información, donde se considera la privacidad como un derecho fundamental que protege a los individuos de intromisiones indeseadas e interferencias ilegales del Estado, de compañías privadas o de otras personas.
- La privacidad subjetiva de los consumidores: una ideología de la libertad de elegir o la libertad de tomar decisiones sin estar influidos por un tercero.
- La privacidad como una experiencia de la vida diaria: las personas sienten que su privacidad está siendo vulnerada, especialmente como resultado de los programas de fidelización de tarjetas que recogen, conservan y (potencialmente) analizan sus datos personales.

Volvemos a Marx (2006: 23-24), que analiza la privacidad y la publicidad, estableciendo las siguientes distinciones:

- Como sustantivos: se pueden considerar como los puntos extremos de una línea en lo referente a la obtención de información. Según la sociología de la información, a partir del contexto, de los roles sociales y la cultura,

La tendencia de conectividad del ciudadano a la información...

tanto los individuos como los grupos pueden ser obligados a mantener u ofrecer información, puede ser algo opcional o lo pueden tener prohibido.

- Como adjetivos: se refieren al estatus de la información, describiendo si ésta es conocida o no.
- Consideradas en términos espaciales literales y metafóricos, en su relación con la invisibilidad-visibilidad y con la inaccesibilidad-accesibilidad.

Se suele llevar (Piñar, 2009: 82-83) el origen doctrinal del derecho a la privacidad a finales del siglo XIX (aunque el derecho a la protección de datos parece surgir como tal en los años sesenta del siglo XX), con Thomas Cooley en 1888 (“The right to be let alone”) y Warren y Brandeis en 1890 (“The Right to Privacy”).

LA DEONTOLOGÍA PROFESIONAL PARA LOS TRABAJADORES DE BIBLIOTECAS

El punto tercero del *Código de ética de la IFLA para bibliotecarios y otros trabajadores de la información* (IFLA/FAIFE, 2012: 3) recoge lo relativo a la privacidad, confidencialidad y transparencia en los siguientes términos:

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información respetan la privacidad personal, y la protección de datos personales, que por necesidad sean compartidos entre los individuos y las instituciones.

La relación entre la biblioteca y el usuario se basa en la confidencialidad y los bibliotecarios y otros trabajadores de la información tomarán las medidas apropiadas para garantizar que los datos de los usuarios no sean compartidos más allá del proceso original.

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información apoyan y participan en la transparencia para que el funcionamiento

del gobierno, la administración y los negocios queden abiertos al escrutinio del público en general. Ellos también reconocen que están expuestos a la exención de esa confidencialidad aquellos casos de interés público que por mala conducta, corrupción o crimen, sean requeridos por la autoridad judicial.

Queda así recogido el compromiso de los profesionales de la información con la protección de los datos personales y se fundamenta la mutua confianza entre dichos profesionales y sus usuarios, precisamente, en la garantía de la confidencialidad. Es igualmente destacable el compromiso con la transparencia y la necesidad de que la confidencialidad no sea utilizada para amparar delitos; si bien consideramos que no es suficiente tal y como lo plantea la IFLA, pues no separa claramente entre la información que debe ser fundamentalmente transparente (la de la administración y las empresas) de aquella que debe ser privada (los datos personales de personajes no públicos, no entramos aquí en mayores matices que sería necesario precisar). Como marco de referencia está bien (seguramente lo deseable para un código deontológico), si bien son necesarias posteriores delimitaciones que aclaren distintos casos y circunstancias.

Veamos qué dicen códigos deontológicos de México y España. El *Código de ética profesional* del Colegio Nacional de Bibliotecarios de México señala en su punto tercero sobre el “Respeto a la confidencialidad” que los profesionales de la bibliotecología (Colegio, 1990): “Guardarán total reserva de los hechos respecto a la información solicitada o recibida, a los datos personales del usuario, así como a materiales consultados o prestados, a menos que lo autoricen los interesados.”

Por su parte, el *Código ético para bibliotecarios y profesionales de la información en España* recientemente elaborado por SEDIC (Sociedad Española de Documentación e

Información Científica) y adoptado por FESABID (Federación Española de Sociedades de Archivística, Biblioteconomía, Documentación y Museística), como código para todo el país establece, tras la libertad intelectual, la privacidad y la confidencialidad como el segundo de sus valores, indicando que los profesionales y las profesionales de la gestión de la información y la documentación (FESABID, 2013: 4):

Garantizarán el secreto profesional en el ejercicio de su actividad para proteger la confidencialidad de los datos personales de las personas usuarias de los servicios de información y documentación con las únicas limitaciones que vengan determinadas por el marco jurídico.

Velarán por la privacidad y respetarán la intimidad personal y familiar, y la propia imagen de las personas en toda actividad laboral.

Además, en el valor sexto sobre “La lealtad a la organización” se indica expresamente que (FESABID, 2013: 6):

Demostrarán la lealtad a la institución mediante el respeto a la información confidencial y la dedicación a actividades que sean competencia de la organización.

No harán públicos asuntos internos de la organización y no participarán en actividades o comentarios que puedan perjudicar la imagen social de la organización con la excepción de las revelaciones que se realicen con vistas a la denuncia de prácticas o conductas ilegales.

Por su actualidad consideramos este código de gran interés, al igual que por su estructura y referencia a valores, así como por su referencia a distintos artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, si bien hay que hacer constar la falta de referencia al artículo 12, que es la base de la protección de la privacidad. Igualmente, en lo referente a la lealtad a la organización, nos parece muy acertado el punto en que se indica que los profesionales sí

podrán omitir su compromiso de confidencialidad con su organización para hacer revelaciones que denuncien prácticas o conductas ilegales; aunque quizás sería más preciso añadir según el derecho internacional público, pues en muchos países nos encontramos con normas que claramente atentan contra el derecho internacional humanitario y los Derechos Humanos.

Cabe añadir lo que indica el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948: artículo 12): “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

Constatamos pues que el respeto a la privacidad se constituye en un elemento fundamental del respeto al ser humano y de la consideración de su más alta dignidad, como así fue recogido por Naciones Unidas en 1948. Derivamos de ese respeto los valores humanistas que dan sentido a la ética de la información y reflejamos cómo todo ello ha tenido su manifestación en diferentes códigos deontológicos y manifiestos, tanto de organizaciones internacionales (IFLA) como nacionales (FESABID para España, o el Colegio Nacional de Bibliotecarios para México).

EL CONTEXTO DE LA PRIVACIDAD EN LAS BIBLIOTECAS

Específicamente para las bibliotecas, la IFLA/FAIFE (2006: 36) ofrece la siguiente definición de privacidad:

En una biblioteca el derecho a la privacidad es el derecho a la búsqueda abierta sin que el tema o temas de nuestro interés sean examinados o vistos por otras personas.

La tendencia de conectividad del ciudadano a la información...

Las bibliotecas almacenan datos de usuarios de distintos tipos: registros personales, archivos con datos de usuarios, registros de circulación, registros de búsquedas bibliográficas, registros de demandas de préstamos interbibliotecarios, registros de adquisiciones, datos demográficos [...] (Candás Romero, 2009: 165).

Las directrices para el *Manifiesto IFLA/UNESCO sobre Internet* (IFLA/FAIFE, 2006: 36) establecen un marco interesante en relación con la privacidad de los usuarios y la relación de la misma con el derecho al acceso a la información:

Resulta asimismo esencial que el acceso a la información no sea a costa de la privacidad del usuario. La privacidad en este caso quiere decir la libertad de elección del grado hasta el que queremos hacer un seguimiento a la información personal, reunirla, desvelarla y distribuirla. Los usuarios deben ser informados acerca de las políticas de la biblioteca en relación con la privacidad, y el derecho al anonimato y a la privacidad cuando se accede y se envía información debe ser protegido como un elemento esencial del acceso a un entorno de información. Al acceder a la información, podrían darse muchas razones muy poderosas para que un individuo limite el conocimiento de los demás sobre lo que está buscando o estudiando, como por ejemplo la protección de una investigación original, la investigación de líneas no ortodoxas de pensamiento, o la protección/autopreservación. Por tanto, es responsabilidad de la biblioteca proteger la privacidad de los usuarios y ofrecer un espacio neutral en el que sea posible mantener la individualidad.

Cabe considerar también algunos motivos de las amenazas a la privacidad de los usuarios en bibliotecas (Hauptman, tomado de Candás Romero, 2009):

- Sistemas de circulación obsoletos que revelan información privada.
- Entrevistas de referencia en mostradores públicos rodeados de otros usuarios.

Análisis sobre tendencias de información propuestas por la IFLA

- Formularios de búsqueda en línea a la vista de otros usuarios y empleados. Con frecuencia los mismos formularios se guardan junto con sus resultados, que pueden ser accesibles a cualquiera.
- Identificación de las búsquedas con nombres de usuarios concretos.
- Formularios de préstamos interbibliotecario accesibles a los usuarios, que pueden relacionar nombres y números de usuario.
- En colecciones cerradas, el usuario puede tener que rellenar un formulario con sus datos para acceder a los fondos, con lo que se pueden identificar los hábitos lectores.

ESTUDIO DE CAMPO SOBRE LA PRIVACIDAD EN LAS BIBLIOTECAS

El Grupo de Investigación Jurídica y Profesional de la Universidad de Loughborough del Departamento de Ciencia de la Información realizó en 2000-2001 una investigación en bibliotecas académicas y especiales en Reino Unido. Fueron encuestados más de 400 usuarios para conocer su percepción (Sturges, 2002: 214).

La conclusión principal fue que existía una diferencia peligrosa entre la protección de la privacidad que el público pensaba que le ofrecía la biblioteca y la formación de los bibliotecarios para ofrecer dicha protección. Algunos resultados (de las entrevistas a más de 400 usuarios):

- Los niveles de ansiedad sobre los peligros de la privacidad fueron bajos.
- Los niveles más altos de preocupación se dieron en relación con la intrusión o el uso inadecuado de los datos

La tendencia de conectividad del ciudadano a la información...

personales por parte de organización comerciales. El 60% estaba muy o bastante preocupado.

- El 46% conocía reportajes de prensa referentes a vulneraciones de la seguridad que habían puesto en riesgo la privacidad.
- Sólo el 18% afirmaba haber experimentado algún tipo de invasión de su privacidad durante el uso de Internet.
- Menos del 10% estaba preocupado de alguna manera sobre las amenazas a la privacidad en el uso de recursos en la biblioteca.
- Los usuarios confiaban en la biblioteca, no es que fueran indiferentes a estas cuestiones.
- Más del 90% no estaba de acuerdo con la idea de que las bibliotecas pudieran vender información sobre los usuarios a organizaciones comerciales.
- El 75% aceptaba que la biblioteca debiera controlar el uso de servicios electrónicos para evitar el uso inadecuado.

En una encuesta previa (Sturges, 2002: 214) a bibliotecarios de bibliotecas universitarias y especiales en Reino Unido, con más de 300 respuestas, se mostraron los siguientes resultados:

- La mayoría de las bibliotecas había incluido políticas de protección de datos (de acuerdo con la normativa británica), aunque un 30% no tenía políticas al respecto.
- Donde existían políticas específicas, habían sido muy escasos los debates sobre temas de privacidad entre los directivos y los trabajadores. En el 81% de los casos las decisiones habían sido tomadas por los gestores.
- Así todo, el 66% consideraba la seguridad de los datos y la protección de la privacidad individual como algo de la mayor importancia.

Análisis sobre tendencias de información propuestas por la IFLA

- El 82% sí había implementado políticas de uso aceptable para el uso de Internet en las bibliotecas.
- Esas políticas de uso aceptable (con los peligros potenciales de intervención y control) habían sido establecidas en muchas bibliotecas sin políticas claras en lo referente a cuestiones de privacidad que protegieran los intereses de los individuos.
- Las políticas bibliotecarias hacia los usuarios eran desiguales y posiblemente no siempre beneficiosas hacia los mejores intereses de los usuarios.

La American Library Association, en los últimos años, ha mostrado un especial interés por la privacidad, hasta el punto de que anualmente desarrolla una semana de sensibilidad sobre el tema titulada “choose privacy” (véase más información en: <http://chooseprivacyweek.org/>); la del año 2014 indica en su presentación: “Someone is watching your every move. Financial transactions, communications records, media consumption, social networking, and GPS locations are all tracked. But we can’t often tell by whom. Information should go both ways, or not at all.”

Sturges (2001) elaboró unas directrices sobre políticas de acceso a la información en Internet (incluyendo cuestiones sobre privacidad) para el Consejo de Europa, estableciendo tres preguntas como lista de comprobación para comprobar si dichas políticas iban en favor de los intereses de los seres humanos:

1. ¿Es la política ética, legal y práctica?
2. ¿Responde la política al bien común? En relación con la dignidad humana, la protección de datos y la propiedad intelectual.

3. ¿La política beneficia de forma significativa a las partes afectadas (usuarios, trabajadores y autoridades)?

CONCLUSIONES Y TENDENCIAS

Tras el análisis del concepto de privacidad, su aplicación en bibliotecas según indican los códigos deontológicos y el análisis de las conclusiones de una investigación específica, cabe elaborar una serie de conclusiones y tendencias.

El término *privacidad* es polifacético, con unas fronteras poco claras, que se utiliza en distintos contextos, pero cuyo conocimiento, estudio y aplicación son necesarios en las sociedades modernas como puntal de la democracia, así como del respeto debido a la dignidad de todo ser humano.

El código deontológico de IFLA recoge la necesidad de que los bibliotecarios respeten la privacidad de los datos personales que gestionan de sus usuarios y marcan líneas generales para aquellos casos en que tengan que hacer accesibles los datos personales ante las autoridades judiciales.

Otros códigos deontológicos de bibliotecarios de los dos países considerados para este análisis, México y España, también recogen la necesidad de respetar la privacidad de los usuarios. Específicamente el código de SEDIC (y FESABID) considera la privacidad como un fundamento de la garantía de profesionalidad de los bibliotecarios.

En el mismo sentido el respeto a la privacidad ya se recogía en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De aquí emana su consideración como derecho fundamental constitutivo de la dignidad del ser humano.

Hemos de ser capaces de hacer compatible el derecho de acceso a la información (el gran valor que tenemos que

defender en la profesión y que da sentido a nuestro trabajo) con el debido respeto a la privacidad de los usuarios. Es más, la propia IFLA considera la privacidad como el derecho a la búsqueda abierta sin control de otras personas, convirtiéndose de esa manera la privacidad en un requisito para poder ejercer la libertad de acceso a la información.

Igualmente la IFLA recoge la necesidad de contar con políticas de las bibliotecas sobre la privacidad que deben ser divulgadas y conocidas entre los usuarios, y que hagan frente de posibles amenazas a la privacidad que se pueden dar en el marco del uso de sistemas de información documental.

Necesitamos formar mejor a los bibliotecarios para que sean conscientes de sus responsabilidades en temas de privacidad, al tiempo que tenemos que concienciar a los usuarios sobre sus derechos en el uso de los servicios de información.

Tenemos que elaborar más estudios que nos permitan conocer las cuestiones relacionadas con la privacidad en lo referente a los lectores y el personal de las bibliotecas, pues en los países latinoamericanos aún no tenemos mucha información para orientar las políticas y actuaciones concretas.

Necesitamos conocer a nuestros usuarios; elaborar políticas sobre acceso a la información y el respeto a la privacidad, que sean éticas, legales, prácticas y que busquen el bien común; ser respetuosos con la dignidad de nuestros usuarios; y, por último, formar e informar a los usuarios sobre sus derechos y obligaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bennett, Colin J. (2008), *The Privacy Advocates: Resisting the Spread of Surveillance*, Cambridge, MIT Press.

La tendencia de conectividad del ciudadano a la información...

- Candás Romero, Jorge (2009), *Ética profesional en Biblioteconomía*, tesis doctoral [en línea], <http://eprints.rclis.org/15065/1/Caldas.pdf>
- Colegio Nacional de Bibliotecarios, México (1990), *Código de ética profesional* [en línea], <http://www.ifla.org/files/assets/faife/codesofethics/spanishcodeofethicsfull.pdf>
- Coll, Sami (2012), “The social dynamics of secrecy: Rethinking information and privacy through Georg Simmel”, en *International Review of Information Ethics*, 17, pp. 15-20 [en línea], http://www.i-r-i-e.net/inhalt/017/017_full.pdf
- FESABID (Federación Española de Sociedades de Archivística, Biblioteconomía, Documentación y Museística) (2013), *Código ético para bibliotecarios y profesionales de la información en España* [en línea], <http://www.fesabid.org/repositorio/federacion/codigo-etico-para-bibliotecarios-y-profesionales-de-la-informacion-en-espana>
- IFLA/FAIFE (2006), *Manifiesto de la IFLA/UNESCO sobre Internet. Directrices* (septiembre 2006) [en línea], <http://archive.ifla.org/faife/policy/iflastat/Internet-ManifiestoGuidelines-es.pdf>
- IFLA/FAIFE (2012), *Código de ética de la IFLA para bibliotecarios y otros trabajadores de la información (versión completa)* [en línea], <http://www.ifla.org/files/assets/faife/codesofethics/spanishcodeofethicsfull.pdf>
- Marx, Gary T. (2006), “On privacy”, en *Progressive Librarian*, núm. 27, pp. 23-30 [en línea], http://progressivelibrariansguild.org/PL_Jnl/pdf/PL27_summer2006.pdf
- Naciones Unidas (1948), *Declaración Universal de Derechos Humanos* [en línea], <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Piñar, José Luis (2009), “Protección de datos: origen, situación actual y retos de futuro”, en Pablo Lucas Murillo de la Cueva, José Luis Piñar Mañas, *El derecho a la autodeterminación informativa*, Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, pp. 81-179.

Análisis sobre tendencias de información propuestas por la IFLA

Sturges, Paul (2001), *Public Access and Freedom of Expression in Networked Information: Guidelines for a European Cultural Policy*, Strasbourg, Council of Europe Publishing.

Sturges, Paul (2002), "Remember the human: the first rule of netiquette, librarians and the Internet", en *Online Information Review*, vol. 26, núm. 3, pp. 209-216 [en línea], <http://www.emeraldinsight.com/journals.htm?issn=1468-4527&volume=26&issue=3&articleid=862185&show=html>